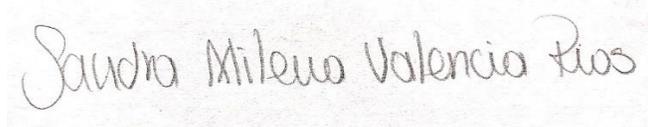


2022-230

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 16 de 2022. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante solicitó modificación de la fecha de audiencia, dado que para el día 5 de octubre a las 9 de la mañana tiene programada audiencia dentro del proceso 2019-443 del Juzgado octavo civil municipal.

Pasa a despacho para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

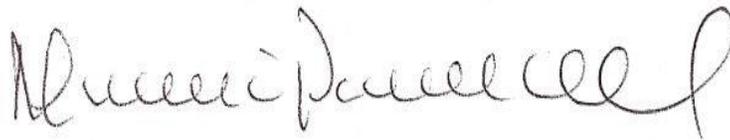
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidos

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JAIR ADOLFO GAÑAN LOAIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOHANA GIL GUARÍN**, se accede a lo solicitado, procediendo a fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos, para el día 17 de noviembre del año 2022 a las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6161b70eaf6f5e40f6ea4358ee5fc076e4fe40b5070981020532fce1dcd829f4**

Documento generado en 16/09/2022 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-258

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1574

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, representado por su progenitora **NORMA FERNÁNDEZ VENANCINO**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **JHON FREDY LÓPEZ VELÁSQUEZ**, se agrega oficio proveniente del banco **COLPATRIA**, en el que informa que el demandado no posee vínculos comerciales con esa entidad.

Dando continuidad al trámite de este asunto, se ordena la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 del Código general del proceso a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1561

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se dispone agregar a las presentes diligencias de amparo de pobreza tramitadas por la señora **SARA MARISOL MORALES MÉNDEZ**, el escrito allegado por el Dr. **IGNACIO GRAJALES GONZÁLEZ**, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio; por lo tanto, se tiene por posesionado del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en el proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial en contra del señor **FRANCISCO JAVIER QUINTERO LÓPEZ**.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MLG
2022-268

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f25ee18f97bf7d07947c14c9176d082e38937fda7cb401174e579146fefecd4**

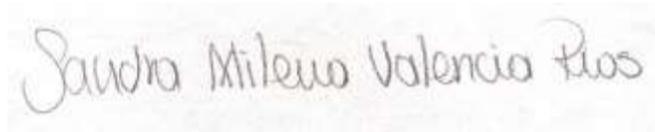
Documento generado en 16/09/2022 03:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2022-286

CONSTANCIA.- Manizales, septiembre 16 de 2022. La dejo en el sentido que la demandada fue notificada a través de su correo electrónico el 29 de agosto pasado. El término del cual disponía para pronunciarse se encuentra vencido, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede a través de apoderada judicial. El edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad, se fijó legalmente en la página Web de la rama judicial.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1576

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Téngase en cuenta que la demandada en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por **JAIME SOTO RAMÍREZ**, en contra de **CONSUELO GARCÍA GÓMEZ**, se notificó en legal forma y se pronunció sobre la demanda dentro del término concedido para ello a través de apoderada judicial.

Se reconoce personería a la **DRA. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandada, en los términos del poder conferido, como apoderada principal y a la **Dra. BLANCA OFFIR JARAMILLO**, como suplente.

El edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad se fijó en la página Web y el término del emplazamiento vence el 27 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-312

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1553

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **JOSÉ JOEL SANDOVAL ZELAYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH VALENCIA OCAMPO**.

Se revisa el libelo para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe acreditar la parte actora, el envío a la demandada de la comunicación prevista en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que dispuso:
- **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** (Negrita y subraya fuera del original).

- Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley citada, con respecto a la dirección suministrada de la demandada, que establece:

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

El artículo 90 del tratado citado, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **JOSÉ JOEL SANDOVAL ZELAYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH VALENCIA OCAMPO**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1578

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto la demanda para tramitar proceso verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARTHA LUCÍA HURTADO DE GUTIÉRREZ, MARÍA EDILMA HURTADO DE CIFUENTES, MARÍA NELCY HURTADO BLANDÓN y ALBA MARÍA BLANDÓN DE HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS ELÍ BLANDÓN JARAMILLO, CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA, ADRIÁN PATIÑO CÁRDENAS, LIBERIO BLANDÓN JARAMILLO y el BANCO DAVIVIENDA**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe dar claridad la parte actora, en lo que respecta al demandado **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA**, fallecido, indicando si se tramitó la sucesión. En caso positivo aportar autos de reconocimiento de herederos. En caso negativo, indicar sus nombres, direcciones y allegar registros civiles de nacimiento que demuestren parentesco, así mismo adicionar demanda y poderes en este sentido. Artículo 82

numeral 2, 84 numeral 2 y 87 del código general del proceso.

- Debe aportar el registro civil de matrimonio de **ROSA AMELIA JARAMILLO y EVENCIO BLANDÓN BERMÚDEZ**.
- Debe precisar de manera clara las pretensiones relacionadas con **ADRIÁN PATIÑO** y el **BANCO DAVIVIENDA** y de la misma manera hacerlo en los poderes otorgados. Artículo 82, numeral 4 y 74, inciso primero, parte final.

En relación a la medida cautelar solicitada de embargo de bienes, se requiere a la parte demandante para que adecúe la petición conforme a lo indicado en el artículo 590 numeral 1° literal a) del Código general del proceso, para los procesos declarativos.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **MARTHA LUCÍA HURTADO DE GUTIÉRREZ, MARÍA EDILMA HURTADO DE CIFUENTES, MARÍA NELCY HURTADO BLANDÓN y ALBA MARÍA BLANDÓN DE HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS ELI BLANDÓN JARAMILLO, CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA (fallecido), ADRIÁN PATIÑO CÁRDENAS, LIBERIO BLANDÓN JARAMILLO y el BANCO DAVIVIENDA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. FEDERICO MONTES ZAPATA**, para obrar en nombre y representación de las demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1556

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

La señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, para iniciar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

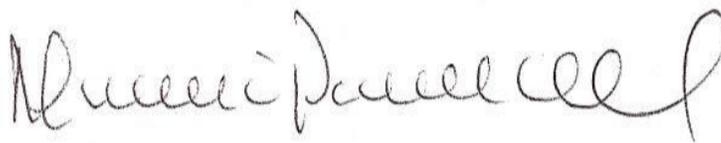
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor LEONARDO GONZÁLEZ VÁRGAS, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes

deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la carrera 21 No. 30-03, oficina 701 centro, Tel. 3052998415 y correo electrónico: sjuridicas3@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-321

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

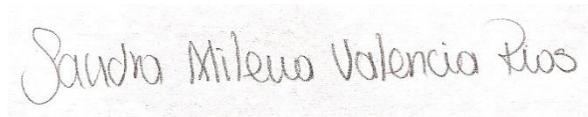
Código de verificación: 116d458a19cdc65e66295ae999088cc559f39c5f8fd77299538c4832c3d260cb

Documento generado en 16/09/2022 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-042

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 15 de septiembre de 2022.
La deajo en el sentido que se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la actora, el pasado 8 de septiembre, sin que se presentara oposición al respecto.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1568

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la adolescente **M.I.G.D.**, representada legalmente por su progenitora **MARITZA DUQUE OCAMPO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone aprobar la liquidación del crédito y ordenar la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE

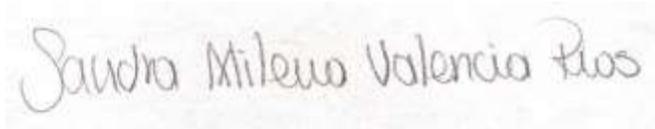


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-064

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales septiembre 15 de 2022. La dejo en el sentido que hasta el momento no se ha recibido respuesta a la petición formulada a la DIAN a pesar de haberse realizado un requerimiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1560

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **ANA SOFÍA GARCÍA ARIAS**, en contra de **MARÍA CELENE CARDONA DE GARCÍA**, se dispone requerir nuevamente a la **DIAN** en esta ciudad, para que proceda a dar respuesta a nuestros oficios 780 remitido desde el pasado 19 de julio y 916 de agosto 10 de 2022.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: 2022-099

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1569

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **YOHN ALEXANDER MEDINA VEGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **S.M.A.**, representada legalmente por **IVON MARITZA ARENAS GALEANO; ÁNGELA MARÍA MEDINA VEGA** en calidad de heredera determinada y, herederos indeterminados de **JOSÉ PASTOR MEDINA TORRES**, se corre traslado del resultado del examen de **ADN** emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -**INMLCF**, y su costo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2022-171

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1571

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

En este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ**, a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA**, se agrega oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el cual indica la efectividad de la medida cautelar.

De otro lado, se agrega memorial presentado por la apoderada del actor en el que solicita se notifique a la demandada, a lo cual accede el despacho y advierte que el trámite se encuentra en curso en el Centro de Servicios Judiciales.

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA											
SIGNOT											
Seguimiento Proceso Notificaciones Corte Constitucional Alerta Devoluciones											
LISTADO DE PROCESOS											
Devoluciones de Hoy Filtrar por Juzgado 202200171 Fecha Inicial dd/mm/aaaa Fecha Final dd/mm/aaaa Filtrar											
ID	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	AÑO	RADICADO	OBSERVACIONES DEL DESPACHO	DOCUMENTOS	DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN	ESTADO	APROBAR PROCESO	DETALLE
7000	JUZGADO 7 DE FAMILIA	Código General del Proceso	2022	17001311000720220017100	Ver Observaciones				Pendiente		

NOTIFÍQUESE



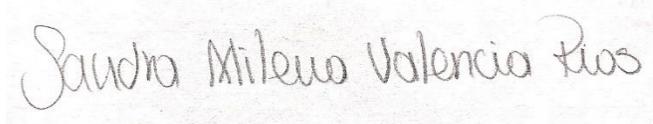
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-175

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 16 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante y demandada han acreditado el envío del pronunciamiento a las excepciones de mérito a la parte demandada y los pagos realizados al colegio del menor, respectivamente, tal como se le requirió en auto del 06 de septiembre de 2022.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1579

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **THOMÁS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, para el día 26 de enero de 2023, a las 9 de la mañana.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de Notaria segunda de Manizales, indicativo serial 51112087 del menor **THOMÁS GONZÁLEZ**

MUSTAFÁ, identificado con NUIP 1.054.876.120 (archivo 02 folio 09).

- Escritura pública No 186 del 16 de enero de 2019 de la Notaría segunda del círculo de Manizales (archivo 02 folios 11 a 40).

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte que debe absolver la demandante **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandando **ALVARO ANDRÉS GONZALEZ BERMÚDEZ**.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS DOCUMENTALES:

PAGOS COLEGIO PENSIÓN, MATRICULA:

- Comprobante pago de pensión del colegio, de 11/07/2022 por valor de \$1.585.000 (archivo 12 folio 82).
- Comprobante pago matrícula del colegio, recursos educativos y tecnológicos, de 20-21/06/2022 por valor de \$5.015.191 (archivo 12 folio 13, 83 y 84).

CERTIFICADO DE PAGO COLEGIO:

- Periodo comprendido desde: 2022/01 hasta 2022/06, por valor de \$8.974.807 (archivo 19 folio 5).
- Periodo comprendido desde: 2021/01 hasta 2021/12, por valor de \$19.482.820 (archivo 19 folio 4).
- Periodo comprendido desde: 2020/01 hasta 2020/12, por valor de \$17.641.640 (archivo 19 folio 3).
- Periodo comprendido desde: 2019/01 hasta 2019/12, 2019 por valor de \$21.228.099 (archivo 19 folio 2).

RECIBO DE CONSIGNACIONES A CUENTA DE AHORROS 37319402625
DEL AÑO 2021

- comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 17/06/2021 por valor de \$260.000 (archivo 12 folio 16).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 15/05/2021 por valor de \$72.000 (archivo 12 folio 17).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 28/05/2021 por valor de \$300.000 (archivo 12 folio 18).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 16/04/2021 por valor de \$420.000 (archivo 12 folio 19).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 16/03/2021 por valor de \$50.000 (archivo 12 folio 20).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 26/02/2021 por valor de \$200.000 (archivo 12 folio 21).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 03/02/2021 por valor de \$79.000 (archivo 12 folio 22).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 26/01/2021 por valor de \$220.000 (archivo 12 folio 23).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 23/01/2021 por valor de \$160.000 (archivo 12 folio 24).
- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 19/01/2021 por valor de \$98.000 (archivo 12 folio 25).
- Comprobante transferencia vía cajero automático a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 18/01/2021 por valor de \$200.000 (archivo 12 folio 26).

RECIBO DE CONSIGNACIONES A CUENTA DE AHORROS 37319402625
DEL AÑO 2022

- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 18/03/2022 por valor de \$60.000, (archivo 12 folio 28).

- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 24/01/2022 por valor de \$50.000 (archivo 12 folio 27).

RECIBO DE PAGO EXTRACURRICULAR CLASES DE FRANCÉS 2022

- Comprobante pago matrícula semestre II 2022 ALIANZA COLOMBO FRANCESA y libro de estudio, de 26/07/2022 por valor de \$382.500 (archivo 12 folio 58).

RECIBOS DE PAGO ODONTOPEDIATRÍA

- Comprobante de consultas odontopediatría MANUEL JOSÉ JARAMILLO, entre 30/06/2016 A 24/06/2022 por valor total acumulado a la fecha de \$1.864.000 (archivo 12 folio 57)

RECIBOS DE PAGO MEDICINA PREPAGADA

- Comprobante pago medicina prepagada para el año gravable 2021 por valor de \$3.175.200 (archivo 12 folio 47).
- Comprobante pago medicina prepagada para el año gravable 2020 por valor de \$3.175.200 (archivo 12 folio 48).
- Comprobante pago medicina prepagada para el año gravable 2019 por valor de \$3.039.293 (archivo 12 folio 49).
- Comprobante vales COLSANITAS para servicios médicos, de 28/05/2021 por valor de \$98.700 (archivo 12 folio 52).
- Comprobante vale COLSANITAS para servicios médicos, de 28/05/2021 por valor de \$32.900 (valor suscrito manualmente) (archivo 12 folio 50).
- Comprobante vales COLSANITAS para servicios médicos, de 24/05/2021 por valor de \$131.600 (archivo 12 folio 51).

RECIBOS DE PAGO ÚTILES Y PAPELERÍA

- Comprobante compra útiles escolares PAPELERÍA LA NORMA SA, de 27/07/2022 por valor de \$274.300 (archivo 12 folio 55).
- Comprobante compra libro de LEO LIBROS, de 27/07/2022 por valor de \$32.000 (archivo 12 folio 56).
- Comprobante de compra libro de cuentos y chocolates febrero Rocher PANAMERICANA, de 27/07/2022 por valor de \$44.200 (archivo 12 folio 56).

- Comprobante compra útiles escolares FENIBAL GARCÉS MONSALVE, de 08/02/2021 por valor de \$179.900 (archivo 12 folio 54).

RECIBOS DE PAGO VESTUARIO Y UNIFORMES

- Comprobante compra CALZATODO SA (1 par), de 08/06/2022 por valor de \$169.000 (archivo 12 folio 46).
- Comprobante de compra calzado deportivo, de 25/01/2022 por valor de \$229.900 (archivo 12 folio 43).
- Comprobante compra vestuario (2 jean hombre, 8 bermudas hombre, 2 PANTALONES, 1 CAMISA HOMBRE), de 25/01/2022 por valor de \$1.321.000 (archivo 12 folios 44 y 45).
- Comprobante compra vestuario (2 T-shirt, 2 camisetas tipo polo), de 25/01/2022 por valor de \$470.000 (archivo 12 folios 44 y 45).
- Comprobante de pago uniformes colegio a NATALIA LÓPEZ JARAMILLO, de 27/12/2021 por valor de \$ 106.000 (archivo 12 folio 36).
- Comprobante de pago de uniforme de baloncesto a APLETON PALERMO / recibo de caja SISTECREDITO, de 24/09/2021 por valor de \$77.900 (archivo 12 folios 33 y 34).
- Relación uniformes colegio, de SARA JARAMILLO (sin fecha) por valor de \$ 361.000 (archivo 12 folio 37).
- Comprobante compra ALMACENES ÉXITO (medias y chocolates M&M), de 17/06/2021 por valor de \$77.280 (archivo 12 folio 38).
- Comprobante compra vestuario (3 bermudas hombre, 1 jean hombre, 2 pantalones drill, 2 camisetas tipo polo, 2 suertes polo), de 07/06/2021 por valor de 774.000 (archivo 12 folio 39)
- Fotos vestuario (sin fecha) archivo 12 folios 40 y 41
- Comprobante pago uniformes SARA JARAMILLO, de 03/2021 por valor de \$361.000 (archivo 12 folio 85).
- Comprobante pago uniformes por transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 05930388808, de 08/02/2021 por valor de \$361.000 (archivo 12 folio 42).

RECIBOS DE PAGO VIAJES, RECREACIÓN Y JUEGOS- ENTRETENIENDO

- Comprobante compra de videojuegos PLAY STATION STORE (Minecraft, Fornite, Brawlhalla) 14/07/2022 por valor de US 57.09 (\$262.821) (archivo 12 folios 69, 70 y 71).
- Comprobante compra de videojuegos PLAY STATION STORE (toque dorado) 13/03/2021 por valor de US 14.27 (\$65.684) (archivo 12 folio 72).

- Comprobante compra juego PLAY STATION ANIMATEC, de 02/07/2022 por valor de \$280.000 (archivo 12 folio 63).
- Comprobante pago REPARACIÓN CENTRAL GAMES control de mando PLAY STATION y cable, de 02/07/2022 por valor de \$290.000 (archivo 12 folio 64).
- Comprobante BOUCHER venta (se especifica manualmente que es por concepto de recreación/circo), de 22/06/2022 por valor de \$150.000 (archivo 12 folio 66).
- Comprobante compra cargador celular en ISHOP, de 08/06/2022 por valor de \$99.000 (archivo 12 folio 65).
- Comprobante tiquetes aéreos Pereira – Bogotá – Barranquilla y Barranquilla - Bogotá– Pereira, de 23-25/03/2022 (no se especifica valor de compra) (archivo 12 folios 77 y 78).
- Comprobante tiquetes aéreos Pereira – Cartagena y Barranquilla – Pereira 25-30/01/2022 (no se especifica valor de compra) (archivo 12 folios 75 y 76).
- Comprobante tiquetes aéreos Pereira – Santa Marta y Cartagena – Pereira, de 11-17/11/2021 (no se especifica valor de compra) archivo 12 folios 73 y 74
- Comprobante pago tiquetes aéreos Pereira – Bogotá ida y regreso para 1 adulto y 1 niño (21/06/2021) por valor de \$799.860 (archivo 12 folio 59, 61 y 62).
- Comprobante tiquetes aéreos Bogotá – Berlín y París – Bogotá, de 17/02/2020 por valor de \$3.714.550 (archivo 12 folio 67 y 68 – 79 y 80).

OTROS DOCUMENTOS QUE NO FUERON RELACIONADOS POR EL DEMANDADO EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, PERO SE ADJUNTARON EN LA RESPECTIVA CONTESTACIÓN

- Comprobante transacción electrónica a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 3730027041, nota a mano camiseta, de 09/12/2021 por valor de \$35.000 (archivo 12 folio 35).
- Comprobante de compra de medicamento MERCALDAS, de 24/09/2021 por valor de \$31.100 (archivo 12 folio 53).
- Comprobante renovación pasaporte americano del menor, de 21/06/2021 por valor \$425.500 (la cual fue asumida mitad por el padre y mitad por el padre) (archivo 12 folio 60).
- Comprobante transferencia vía cajero automático a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 21/11/2020 por valor de \$200.000 (archivo 12 folio 32).
- Comprobante transferencia vía cajero automático a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 22/10/2020 por valor de \$210.000 (archivo 12 folio 31).

- Comprobante transferencia vía cajero automático a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 01/09/2020 por valor de \$410.000 (archivo 12 folio 29).
- Comprobante transferencia vía cajero automático a cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 37319402625, de 02/03/2020 por valor de \$350.000 (archivo 12 folio 30).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **ANA MANIRE MUSTAFA MURIEL**.

No se tendrán como prueba los siguientes documentos aportados, al estar en el expediente los certificados de pago del colegio:

- Comprobante transacción electrónica pago pensión y matrícula del colegio (2021-2022), de 23/06/2021 por valor de \$2.945.020 (archivo 12 folio 14 y 15).

Solicitud de relación de pagos 2019 a 2022 al colegio granadino.

- correo electrónico dirigido a lmendieta@granadino.edu.co 29/07/2022 donde se solicita certificado desglosado 2019 ,2020, 2021 y 2022 por concepto de: pensión, transporte, restaurante, extracurriculares y pago a asociación padres de familia (Demandado manifestó allegarlo al juzgado cuando obtenga respuesta) archivo 12 folio 81

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4459db61ae1e866fc65dcf7f36216baa4b5f26020f65db43234fb64b515a6d7e**

Documento generado en 16/09/2022 05:22:36 PM

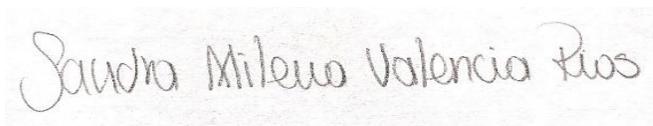
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-181

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. La dejo en el sentido que el término de 9 días con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda transcurrió así:

Auto de aceptación del cargo	26 de agosto de 2022
Por estado	29 de agosto
Envío correo electrónico	29 de agosto
Dos días	30 y 31 de agosto
Notificada	1 de septiembre
Inicia	2 de septiembre
Finaliza	14 de septiembre

Se pronunció la apoderada con escrito que antecede el 8 de septiembre y propuso excepciones. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1572

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

En el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por **MARILIN DAYANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en favor de la menor **ALANA MEJÍA GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JEOVANY MEJÍA CIFUENTES**, se agrega memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada, teniéndose por contestada la demanda.

De la excepción de mérito propuesta, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, para

que, si lo considera, se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

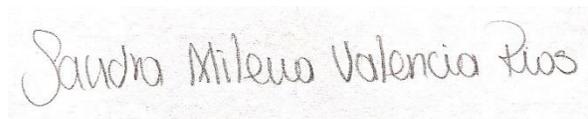
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. La dejo en el sentido que la demandada fue notificada a través de Centro de Servicios Judiciales, corriendo los términos de la siguiente manera:

Envío correo electrónico	26 de agosto de 2022
Dos días	29 y 30 de agosto
Notificación	31 de agosto
Inician	1 de septiembre
Finaliza 5 días para pagar	7 de septiembre
Finaliza 10 proponer excepciones	14 de septiembre

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: **LUSSIANA OROZCO AMAYA**, representada por su abuela **FRANCINA DEL SOCORRO LOTERO OROZCO**

DEMANDADA: **YESICA JIMENA AMAYA LOTERO**

RADICADO No. **170013110007202200018500**

La menor **LUSSIANA OROZCO AMAYA**, representada por su abuela materna **FRANCINA DEL SOCORRO LOTERO OROZCO**, actuando a través de la estudiante de consultorio jurídico, promovió proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de **YESICA JIMENA AMAYA LOTERO**, toda vez que en audiencia extrajudicial No.01381 llevada a cabo en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, el 12 de agosto de 2021, se fijaron alimentos provisionales en favor de la menor, a cargo de la demandada, en cuantía de ciento cincuenta mil pesos(\$150.000.00) mensuales, los cuales debía pagar dentro de los cinco primeros días del mes y, cuotas extraordinarias en junio y diciembre por valor de doscientos treinta mil pesos (\$230.000.00), suma de dinero que debía cancelar entre el 15 y 20 de junio y diciembre, con un incremento anual a partir del mes de enero igual al salario mínimo legal mensual vigente.

La demandada no ha cumplido lo pactado, por ello se le están cobrando las cuotas alimentarias adeudadas, los intereses legales de mora y las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La notificación de **YESICA JIMENA**, se realizó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, sin que se haya pronunciado.

De otro lado, se agrega oficio suscrito por el representante legal de la empresa **UNO 27 SAS**, a través del cual se informa sobre la efectividad de la medida cautelar.

Por lo anterior el despacho procede a resolver previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal.
2. Como soporte para el cobro ejecutivo se aportó acta de audiencia extrajudicial No.01381 llevada a cabo en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, el 12 de agosto de 2021.
3. El documento al que se hace alusión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General de Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, este último por no haberse efectuado el pago del capital e intereses adeudados, sin que exista constancia en el expediente en tal sentido.

Por lo anotado, habrá de continuarse la ejecución, ordenándose el pago de la obligación, las mesadas que se causen en el curso del

proceso y los intereses correspondientes que se liquidarán a la tasa estipulada conforme al artículo 1617 del Código Civil, igualmente se condenará al pago de las costas del proceso.

El artículo 440, textualmente en su inciso 2o. del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. "

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por menor **LUSSIANA OROZCO AMAYA**, representada por su abuela materna **FRANCINA DEL SOCORRO LOTERO OROZCO**, actuando a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **YESICA JIMENA AMAYA LOTERO**.

Segundo: DISPONER que de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 numeral 1 del tratado citado, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Tercero: CONDENAR en costas a la demandada en favor de la parte demandante.

Cuarto: AGREGAR oficio suscrito por el representante legal de la empresa **UNO 27 SAS.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2022-229

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1573

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **DAVID ANDRÉS ORTÍZ CANDAMÍL**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA ARANGO LADINO**, representante legal de la menor **J.L.A.A** y, **WILSON ARENAS LÓPEZ**, se agrega memorial aportado por la defensa del actor, en el cual consta el envío a través de la empresa de mensajería 472 de citación para notificación personal de la demandada.

Se requiere al profesional del derecho para que adelante las gestiones tendientes a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ